

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE**

Santiago de Tolú, Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio 001 Procedente: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CAMAÑO MENDEZ Y OTROS DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TOLU y ALBERTO ENRIQUE PEREZ CARABALLO RADICADO DE ORIGEN NO 70001310300420180009800

Por auto de fecha 05 de abril del año 2022 Esta unidad dispuso la realización de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 4° Civil del circuito de Sincelejo para el día 26 de abril del año que avanza, a las 10:00 am.

Por medio de constancias secretarial calendada el día 10 de mayo del año 2022, dejada por la secretaria nominada de este despacho, quien para la fecha de la diligencia se encontraba encargada de esta unidad judicial, manifestó:

Constancia de Secretaría.- Paso al Despacho del señor Juez la presente nota de secretaría, informando que siendo las 10:00 a.m, aproximadamente, del día 27 de abril del año en curso, se hizo presente a este Despacho, la señora CANDELARIA NIÑO FONSECA, apoderada de la parte demandante, con la finalidad de solicitar información sobre el Despacho Comisorio de la referencia, por lo que se procedió a consultar la plataforma Tyba y se constató que la diligencia de Secuestro objeto de la comisión, se había programado para el día de ayer 26 del mes y año en curso.

Sin embargo, dicha constancia no es indicativa de las razones por las cuales no tuvo ocurrencia la diligencia señalada mediante auto de fecha 05 de abril del año 2022, razón por la cual, se requiere a quien en dicho momento tenia el deber de realizar la diligencia, esto es la secretaria Nominada del Despacho, quien para la fecha ostentaba la calidad de Juez en cargo, para que indique los motivos de la no realización de la misma, dentro de un plazo o termino de 03 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

una vez informados los motivos, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**